	Comprado: Pesetas	Ven ded or Pesetas
i dolar canadiense l franco francés i libra esterlina (3) i franco suizo 100 francos belgas i marco aleman 100 liras italianas (5) i florín holandés i corona sueca i corona danesa i corona nortiega i marco finlandés	66.77 12.51 165.87 16.07 136.79 19.06 10.14 19.07 13.33 9.19 9.65	67,10 12,57 160,70 16,15 138,16 19,16 10,24 19,17 13,40 9,24 9,70 15,68
100 chelines austriacos	267,18	269,85 244,94
Otros billetes:		
1 dirham 100 francos C. F. A 1 cruceiro 1 poso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo 1 soi peruano 1 bolivar 1 peso argentino nuevo (4) 100 dracmas griegos	12,10 24,33 10,39 5,38 2,70 0,16 0,70 15,07 16,57 202,07	12.22 24,57 10.49 5,41 2.73 0.17 0.71 15.22 16.73 223,18

The second secon

(3) Esta cotización es también aplicable a los offictes de 1/2 1 b 9 10 fibras irlandesas emitidos por el Central Bank of tretand Un peso argentino nuevo equivale a 106 nesos argentinos antigues

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de asta 10.000 ilras Quedo excluida la compre de billetes da 60.000 100.000 tiras

Madrid, 6 de julio de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por don César Esariva de Romani y Verasa, en nombre del excelentismo y reverendismo Arabbispo de Toledo, contra la Or-den de 22 de marzo de 1988 den de 22 de marzo de 1966

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativos seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don César Escrivà de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendisimo señor Arzobispo de Toledo, demandantes; la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 sobre expropiación de la parcela número 17 del poligono Descongestión de Madrid (zona de Contacto), en Toledo, se ha distoativa es como sigue: dispositiva es como sigue;

dispositiva es como sigue;

aFallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre y representación del señor Arzobispo de Toledo en su cualidad de Ordinación del señor Arzobispo de Toledo en su cualidad de Ordinación del Señor Arzobispo de Indexe de municipal de la Vivina de veintidós de matzo de mil novecientos sesenta y seis de que se aprobó el expediente de exproplación de bienes contractodidos en el denominado poligono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), en Toledo, se fijó la tasación según el procedimiento de tasación conjunta y las valoraciones individualizadas de las fincas en el incluidas, entre las que figuran como parcela número 17 del poligono terrenos, edicios y construcciones en los que existe una ermita, todo ello propiedad de la mencionada diócesis, debemos declarar y declaramos, en ciuanto concierne a la expropiación de dicha finca, la nulidad del expediente administrativo de expropiación de la misma a partir dei momento inmediato posterior a su iniciación, a fin de que en su tramitación y actuaciones se observe y cumpla lo establecido en el artículo XXII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, ratificado por Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta, y tres y se dicten las resoluciones que correspondan con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos,»

En su virtud. Este Ministerio na tenido a men disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludio tallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo preventdo en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 39 de abril de 1979.

MORTES ALFONSO

lime. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de dictembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que en única instancia penden ante esta Saia, interpuestos, al tramitado con el número 410, por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericas Roquetas, doña Maria Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, y el tramitado con el número 1.168 por «Inmobiliarlas Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Iaidro y don Silvestre Ventura Cabani, representados todos ellos por el Procurador don Prancisco de las Alas Pumariño y defendidos por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencia administrativo de los recursos de alzada y reposición forminiados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 y de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictados en el expediente para la construcción de la Unidac Vectual de Absorción húmero 2 de Barreiona-Badalona, se ha dictado el 11 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contenciosoadministrativos interpuestos por doña Concepción y doña Pilar
de Ventos de Rocafiguera, don José Pericas Roquetas, doña
Maria Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, «Inmobiliarias Pianas. S. A.»; don Ramón Ventura Oriach y don
Isidro y don Silvestre Ventura Cabani contra la denegación
presunta, por silencio administrativo de los recutsos de alzada
y reposición formulados contra la aplicación individualizada de
los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 28 de
diciembre de 1983 de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictadas en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto
sea preciso para los fines de aquellos recutsos y de esta sentencia, declaramos la nulidad de los actos objeto de estos recursos y ordenamos la devolución de los terrenos ocupados a sus
respectivos propietarlos, sin hacer pronunciamientos referentes
a indemnización de daños y perjuicios ni sobre las costas del
proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el aBoletín Oficial del Estados e insertará en la aColección Legislativas,
definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: adiferentes y sefectivamentes. Vale.—Francisco Camprubl.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (con las rubricas).»

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-ádministrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver e Apullar

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 5 de di-ciembre de 1989 dictada por la Sala Cuaria del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre aViviendas Acogidas y Subvencionadas. S. A.s., recurrente, representada por el Procurador don Edusardo Muñoz-Cuellar Pernia, bajo la dirección del Letrado don Belito Castañeda, y la Administración Geneción del Letrado don Belito Castañeda, y la Administración Geneción del Estado, demandada. y en su nofilbre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de mayo de 1966 sobre viviendas subvencionadas, se ha distado el 5 de diciembre de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice: